

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 10 de Setiembre último.

Abierta á las once del dia y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Aprobó definitivamente y sin perjuicio de tercero, las cuentas municipales de Valdarachas, Cincovillas y Cañamares, correspondientes á los años económicos de 1866-67 y 1867-68; las de Bujalaro, de 1860, Bujarrabal 1851 y Olmedillas 1867-68.

Idem id. las de Valfermoso de Tajuña, pertenecientes al año de 1855 y que el Depositario D. Pedro Viejo, reintegre á propios los 3.701 rs. 67 céntimos que resultan de saldo en contra de él en las cuentas de 1854 y 1855.

Acordó se aumenten en el presupuesto de 1869-70 las 62 pesetas 50 céntimos á que asciende el crédito para pago de alquileres de la casa que habita el Maestro de instruccion primaria de Málaga.

Acordó que el Depositario del Ayuntamiento de Málaga D. Facundo Garcia, reintegre á los propios 107 pesetas 3 céntimos que resultan de saldo contra él en las cuentas municipales que rindió pertenecientes al año de 1865-66.

Dispuso que el Alcalde de Sacorbo esté á lo acordado en sesion de 24 de Noviembre último, devolviendo á don Anacleto de la Obra la suma que tiene anticipada para pago á los Maestros de instruccion primaria y material de escuela, que en los años de 1863 y 1864 quedaron sin satisfacer por falta de fondos y que el Ayuntamiento actual consigne el importe de ella en el capítulo de resultados del presupuesto corriente.

Acordó que el actual Alcalde de Palmaces de Jadraque auxilie al que lo fue desde 1.º de Enero de 1867 á Noviembre de 1868 en la cobranza de cantidades que varios vecinos adendan á propios por aprovechamiento de pastos.

Accedió por su parte á lo solicitado

por el Ayuntamiento de Pastrana sobre traslacion de feria que debia tener lugar en los dias 12, 13 y 14 de Octubre á los dias 22, 23 y 24 del mismo.

Acordó se haga saber al Alcalde de Gárgoles de Abajo, que no siendo obligatorio el cargo de Depositario de fondos municipales, se releve de él á su instancia á D. Benito Melguizo y se proceda al nombramiento de la persona que deba reemplazarle, y de no haberla, se encargue á uno de los Regidores, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Acordó relevar á su instancia y por necesidad física justificada á D. Niceto Vicenti del cargo de Alcalde de Anchuela del Campo, continuando de Regidor.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Inviernas que solo tiene derecho á exigir del de Cifuentes lo que resulte de la liquidacion que se practique, debiendo hacerse esta de lo recaudado y satisfecho desde que se incautó de lo perteneciente al hospital de aquel pueblo de su referencia que se revocó la superior disposicion.

Prestó su consentimiento á un individuo procedente de la Casa de Expositos y residente en Iriepal para alistarse como voluntario en el ejército.

Prestó su aprobacion á la nota del Director de la Casa de Expositos de esta capital, referente aquella á las fechas en que deben dar principio y terminar las temporadas de invierno y verano para el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Solanillos, con las condiciones para dicho aprovechamiento.

Acordó que el Alcalde de Anquela del Ducado proceda á la subasta de las dos maderas cortadas fraudulentamente de la dehesa de Solanillos, ingresando su importe en la Depositaria provincial.

Quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Yelamos de Arriba, hecho en don Leon de Muso Martinez.

Acordó, á instancia del Alcalde de Córcoles, que pase al referido pueblo el Subdelegado D. Juan Ceresa, con el objeto de proceder á la reforma de las cuentas municipales de los años de 1859-60, 1864-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68.

Con lo que terminó la sesion. Guadalajara 31 de Diciembre de 1870.— El Secretario, Miguel Ruiz y Tor-

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial, el dia 28 de Setiembre de 1870.

Abierta á las once del dia y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó fijar la tarifa para establecimiento de una barca sobre el rio Guadaleja, en término de Alcocer, á instancia del concesionario D. Miguel Briones y Cardena.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil, que no existe inconveniente ni se sigue perjuicio en accederse á lo solicitado por D. Vicente Gutierrez, con relacion á aprovechar como fuerza motriz de una fabrica de harinas, las aguas del rio Sorbe, en término de Razbona.

Autorizó al Ayuntamiento de Paredes para la ejecucion de las obras en los edificios y fincas de sus Propios, ascendentes á 895 pesetas, de conformidad con el dictamen facultativo.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador, al informar una instancia elevada á la superioridad por la Junta local de primera enseñanza de Mondejar, que por conveniencia é imposibilidad de sostener cuatro escuelas y con el fin de que la enseñanza ofrezca los resultados favorables que son de esperar, debe procederse á la supresion de dos escuelas, una de cada sexo.

Acordó oír á la Junta provincial de Instruccion pública en el acuerdo del Ayuntamiento de Montarrón, referente á la supresion de escuelas.

Acordó se ordene á los Alcaldes de Berniches, Bañuelos, Cantalojas, Corcoles, Albendiego, Yelamos de Arriba, Castilimbre y Querencia que, caso de ser cierta la deuda que reclaman los Secretarios de los citados Municipios, procedan á satisfacerla.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Mondejar la instancia de D. Marcelo Eusebio, sobre prórroga para el pago de lo que adeuda al pósito, para que la resuelva en uso de sus atribuciones.

Desestimó la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Heras para satisfacer con los fondos del pósito el premio al Depositario y Secretario por ser este servicio de cargo del presupuesto municipal, atendida la entidad de aquel establecimiento.

Desestimó la autorizacion solicitada

por el Ayuntamiento de Arbancon para enajenar 100 fanegas de trigo del pósito y atender con su importe á cubrir el déficit de su presupuesto municipal, por ser contrario á la legislacion.

Acordó relevar del desempeño de la Alcaldia de Trillo á D. Hilario Bachiller, atendida su imposibilidad física acreditada, continuando como Concejal.

Por igual razon relevó de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Molina á D. Jose Maria Tarrat, disponiendo sean llamados á ocupar las seis vacantes de Concejales que resultan á los individuos del Ayuntamiento anterior.

Por idéntica causa relevó del cargo de Alcalde de Torrubia á D. Mariano Algar, continuando de Concejal.

Acordó sean llamados á ocupar las cinco vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Sigüenza, á los individuos que hayan pertenecido al último municipio.

Desestimó por no justificarse, la excepcion física alegada por D. Juan Serrano, para eximirse del cargo de Alcalde de Bocigano.

Relevó del cargo de Alcalde de Condemos de Arriba á D. José del Castillo, por traslacion de vecindad.

Quedó enterado del fallecimiento del Alcalde de Siénes, Ignacio Cuadrón.

Relevó de la Alcaldia de La Puerta á D. Justo Alvaro, atendiendo á las fundadas razones del peticionario.

Relevó de la Alcaldia de Peñalba á D. Rosendo Fonseca, por análogas causas.

Aprobó el remate del arbitrio de basuras de los caminos de Miedes, adjudicándole á Marcos Carabina y Nicolás Cristóbal en 5 pesetas.

Idem el de pesas y medidas de Cereceda, adjudicándole á D. Mariano Gonzalez, en 43 pesetas 50 céntimos.

Acordó se declare abierta la subasta del arbitrio de pesas y medidas de Miralrio por ineficacia de las anteriores.

Aprobó la subasta de igual arbitrio de Ruguilla, adjudicada á D. Francisco Sanz en 1.000 pesetas.

Idem idem de La Puerta, adjudicándole á D. Romualdo Garcia Mazarío, en 27 pesetas.

Idem del horno de poya de Caspuñas, adjudicándole á D. Leandro Anciano, en 50 pesetas.

Idem del de pesas y medidas de Du-

ron, adjudicándole a D. Baltasar Blanco, en 122 pesetas 50 céntimos.

Idem de medida de grano y aguas sobrantes de Quer, adjudicándole a don Gregorio Fernandez, por 100 pesetas y el segundo a D. Gregorio Monje por 35 pesetas.

Autorizó al Alcalde de Colmenar de la Sierra para enajenar los bonos del Tesoro, para atenciones del presupuesto.

Idem al de la Misla para lo propio, extensivo a tres bonos.

Autorizó al Alcalde de Quer para satisfacer con cargo a imprevistos, la diferencia que resulta entre lo consignado para gastos carcelarios y el repartimiento.

Autorizó al de Gargoles de Abajo para enajenar un bono del Tesoro para atenciones municipales.

Desestimó la solicitud del cuerpo del resguardo de Sales, sobre exclusion del repartimiento de gastos municipales, por infundada.

Declaró nulo el repartimiento para municipales hecho por el Ayuntamiento y asociacion de Hinojosa, con relacion a la instancia de D. Angel Laguna, en lo que exceda de la cantidad que la ley permite.

Anuló el repartimiento para municipales hecho por el Ayuntamiento y asociacion de Valdepeñas de la Sierra, con relacion al Maestro Albeitar D. Pedro de las Heras Torres, por mala inteligencia respecto de su clasificacion.

Id. id. la del mismo pueblo con relacion a D. Vicente Borja, Cirujano de la villa.

Desestimó la reclamacion contra el repartimiento de municipales, producida por D. Mamerito Leton y Petronilo Lopez, arrendatarios del molino aceitero, por improcedente.

Id. la de D. Faustino Malo, vecino de Hinojosa, por infundada.

Id. la de D. S. Justiano Saez, y otros vecinos de Mondejar, por id.

Aprobó las cuentas municipales de Gargoles de Abajo, correspondientes a los años de 1862-63 y 1863-64, así como las de 1856, pertenecientes a Valfermoso de Tajuña, reintegrando el Depositario la suma correspondiente.

Acordó que D. Lucas Garcia y D. Juan Antonio Gomez, reintegren a los propios de Chiloeches 121 escudos 123 milésimas por pagos indebidos.

Dispuso se devuelva a D. Antonio de Andres, Alcalde que fue de Castilimbre, la relacion de descubiertos que presenta para su justificacion.

Desestimó la solicitud de don Isidro Blanco, Alcalde que fue de Henche, sobre exencion de multa por falta de presentacion de cuentas.

Desestimó la instancia de Vicente la Roda, vecino de Gargoles de Abajo, sobre socorro de lactancia, por infundada.

Concedió un socorro mensual de 12 pesetas 50 céntimos para lactancia a Juan Leal, vecino de Pradana de Alenza, por justificacion de su pobreza y familia.

Desestimó la instancia de Rafael Fernandez Casanova, vecino de Gargoles de Abajo, sobre prohuamiento de una exposita, por no tener las condiciones necesarias.

Desestimó la de Nicasia Majolero, vecina de Cañizar, sobre ingreso en la Beneficencia de una niña, por no estar comprendida en la jurisprudencia establecida.

Confirmó el consentimiento dado por el Sr. Vicepresidente a la acotada Catalina de la Cruz para contraer matrimonio.

Id. id. a la acotada Estefana Onorato. Quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad hecho por el Ayuntamiento de Yelamos de Abajo, en D. Juan Manuel Gallego.

Autorizó al Sr. Vicepresidente aceptando unánimemente su mocion para que disponga se proceda al estudio del proyecto y ejecucion de las obras que en el Hospital de los Baños de Trillo resulten necesarias y convenientes para llevar a cabo el pensamiento de construir en ter-

mino propio del mismo y aprovechando las aguas minerales que en él manan y están analizadas, un local apropiado con pilas para que los pobres que concurren a dicho asilo puedan sin gasto para éste, tomar las aguas, en vez de hacerlo en el establecimiento balneario contiguo al expresado Hospital.

Acordó que una comision de su seno celebre una conferencia con el Sr. Gobernador civil, haciéndole presente los perjuicios que se siguen a los pueblos y las irregularidades que se observan en los Comisionados de apremio para el pago de los haberes de los Maestros de primera enseñanza y por contribuciones y plazos de Bienes nacionales enajenados, cuya recaudacion se halla a cargo de las oficinas de Hacienda, a fin de evitar conflictos que en otro caso pueden tener lugar.

Con lo que terminó la sesion. Guadalupe 31 de Diciembre de 1870. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 24 de Octubre último.

Abierta a las diez de la mañana y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Nombró Secretario de la Junta provincial de Agricultura con 2.000 pesetas anuales a D. Ricardo Algarra del Castillo, Ingeniero agrónomo.

Acordó recompensar con una gratificacion a los empleados que han entendido en las operaciones de la quinta, por el celo y laboriosidad desplegada en este especial servicio.

Acordó admitir en la Casa de espósitos a los huérfanos Francisco de Paula y Lorenzo Ortego, pobres y abandonados, a instancia del Ayuntamiento de Torrebeñena.

Concedió 12 pesetas 50 cents. para lactancia, a Manuel Uveda, vecino de Casasana.

Id. id. a Miguel Sanz, vecino de Torruera.

Id. id. a Telesforo Diaz, vecino de Molina.

Id. id. a Angel Sarrin, vecino de Mantiel.

Desestimó la instancia de Maximina Perez, vecina de Bujarrabal, sobre admision de tres niños en la beneficencia, por infundada.

Id. id. de Angela Esteban, vecina de Balconete, por la misma razon.

Acordó se manifieste a Agustin Rey y Nieto, vecino de Peralveche, que puede hacer uso del medio que le concede la ley, colocando en el toro de la inclusa a su hija de 5 meses.

Acordó se diga a Eduviges Casas, viuda y vecina de Jodra, acuda al Ministerio de la Gobernacion para la admision de su hija impedida, en el establecimiento de su clase.

Desestimó una instancia de Lorenza Santos, viuda, de Jadraque, sobre socorro de lactancia, por infundada.

Concedió un socorro mensual de 12 pesetas 50 cents. a Eusebio Notario y Navarro, vecino de Romancos, para lactancia.

Desestimó otra instancia de Vicente Alcalde, vecino de Duron, sobre lactancia, por inatendible.

Acordó sea admitida por cuenta de la provincia en un manicomio, a la enajenada pobre, Fructuosa Largo, vecina de Membrillera.

Decidió que por su parte no tiene inconveniente en conceder su consentimiento a la exposita Josefa de la Cruz, residente en Horche, para que contraiga matrimonio, dando sus padres adoptivos su autorizacion, pero sin opcion a dote, puesto que los servicios que por espacio de ocho años ha podido prestar, los han beneficiado aquellos.

Quedó enterada de los nombramientos

de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Baños, Sacorbo y Sayaton, en favor de D. Juan Francisco Sanz, D. Ramon Dominguez y Lucia y D. Ceferino Fernandez, respectivamente.

Aprobó la permuta que de sus respectivos cargos de Secretarios de los Ayuntamientos de Heras y Turacena, han hecho D. Blas Andrés Dominguez y don Felix Ramirez.

Sancionó el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Drieves, hecho en favor de D. Canuto Diaz, declarando improcedente la reclamacion del aspirante D. Juan Vicente Sanchez.

Acordó que el Alcalde de Anquela del Ducio ajujique en subasta abierta las dos maderas de la dehesa de Solanillos, propia de la Beneficencia, por insuficiencia de la primera.

Concedió a Hipólito y Victoriano Sanz y compañeros, vecinos de Villaseca de Uceda, el aprovechamiento de pastos para sus ganados en el monte del Llano del Abad, propio de la beneficencia, pagando por cada cabeza 50 cents. de peseta.

Igual cuestion hizo a D. Luis y don Candido Gil, de la misma vecindad, en los sitios llamados el Llano del Comin y las Hoyuelas, bajo el pigo de una peseta por cabeza.

Aprobó la recepcion definitiva de las obras de reparacion del cementerio de Alarcilla, disponiendo lo sea entregado al contratista el depósito constituido en garantia.

Acordó que el Alcalde de Galve incluya en el presupuesto como obligacion pendiente de pago, la suma de 11.519 reales con que debió contribuir el Ayuntamiento para la construccion de la Iglesia, satisfaciéndose lo suplido al remanente D. Isidoro Ibanez a medida que lo permitan los recursos municipales.

Anuló la proposicion de D. Benito la Guia, para la construccion de locales de primera enseñanza en el pueblo de Traid, a instancia de partes, por no haberse guardado las formalidades legales en este servicio, disponiendo se subsistiese de nuevo.

Acordó se cumpla el art. 197 de la vigente ley de aguas, en el expediente instruido a instancia de D. Fernando Casado Mala, vecino de Pastrana, sobre aprovechamiento de aguas en una finca de su propiedad, determinando lo correspondiente para garantizar, tanto al Casado Mala, como a los demas partícipes en la distribucion de las aguas.

Aprobó la recepcion definitiva de las obras de la fuente y lavadero publico de Huermeces, y dispuso se devuelva al contratista la fianza prestada para garantia.

Acordó se remita al Alcalde de Romancos para su solvencia, el pliego de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de 1867-68.

Acordó comparezcan ante la Diputacion los depositarios que fueron de Valfermoso de Tajuña, para averiguar los ingresos realizados y pagos hechos por aquellos.

Acordó se reclamen al Alcalde de Alcocer los presupuestos de 1865-66, 1866-67 y 1867-68.

Acordó que antes de proceder a lo que corresponda con motivo de estafas denunciadas en varias cuentas municipales atrasadas del pueblo de Castilimbre, se pidan explicaciones a los interesados para esclarecer el asunto.

Acordó que los cuentadantes de Villanueva de Alcoron en 1863 al 66, remitan cuenta justificada con recibos de las cantidades satisfechas en lo relativo a las sumas pagadas desde 8 de Febrero del 63, hasta 20 de Diciembre del 64, por don Pedro Vicente Cerrillo, y desde 20 de Octubre del 64 hasta 25 de Julio de 1866, por D. Juan Vicente Alcalde que fueron, con otras prevenciones encaminadas a esclarecer la resolucion.

Acordó se pase al Juzgado para los efectos que en justicia haya lugar, los an-

tecedentes relativos a lo que produjera un aprovechamiento de maderas y carbonero, en término de Villanueva de Alcoron, cuyo rematante lo fué D. Jose Rivero en 1859, sin que haya ingresado en arcas su importe.

Desestimó por improcedente una instancia de D. Pedro Viejo, depositario que fué de Valfermoso de Tajuña, sobre revocacion de una orden por la que debe reintegrar 3.701 rs. 67 cents. que atañen a propios.

Relevó del cargo de Alcalde de Hita, a D. Juan Manuel Pliego, por incontinencia con el de Médico-cirujano la beneficencia que ha obtenido.

Acordó dar traslado al interesado de un oficio del Alcalde de Corcoles, manifestando haberse satisfecho por completo sus haberes al Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Pedro Meario.

Acordó que el Ayuntamiento de Membrillera tenga por admitida la renuncia del Depositario de fondos municipales D. Joaquin Carballido, procediendo al nombramiento de otro.

Aprobó la segunda subasta para el arrendamiento de pasas y melidas de Pareja, adjudicándole a D. Remigio Alvaro, por 135 pesetas.

Id. las condiciones para el arrendamiento del mismo arbitrio de Montarrón.

Desestimó la instancia de Manuel Ruiz, quejándose de faltas en la forma del presupuesto de Alóndiga, por infundada.

Autorizó al Ayuntamiento de Alnoquera para celebrar segunda subasta del arrendamiento de pasas y melidas, por ineficacia de la primera.

Quedó enterada del fallecimiento del Regidor del Ayuntamiento de Bules, don Florencio Bueno.

Desestimó por infundada la queja de varios vecinos de Mielles contra el repartimiento para gastos provinciales y municipales, encargado al Municipio active la presentacion y aporcionada de cuentas, ingresando en Depositario el mismo que resulte.

Desestimó por improcedente la instancia de D. Buenaventura Yagüe, cura propio de Estable, sobre señalamiento de cuota en el repartimiento para provinciales y municipales.

Acordó, en una reclamacion de doña Alejandra Maria Vela, vecina de Madrid, y que ha residido en Mielles, que si bien desde 1. del actual debe ser el reparto, no por eso se le exija el pago de la cuota correspondiente al primer trimestre, o sea desde 1. de Junio hasta el Setiembre último.

Accedió, por justificarse a lo solicitado por D. Domingo Santos, vecino de Gualda, sobre que se le admita como data en cuentas 417 escudos 300 milésimas que ha satisfecho fuera de presupuesto, si bien con autorizacion del Ayuntamiento.

Acordó, por igual razon, que los 235 escudos 100 milésimas gastados de mas de lo consignado por D. José de la Riba, vecino y Alcalde que fue de Gualda en 1868-69 y primer semestre de 1869-70, sean abonados en cuentas municipales.

Desestimó la reclamacion de José Fernandez, capitán de la via ferrea en término de Bujarral, contra el repartimiento, por si y a nombre de otros trabajadores, por infundada.

Acordó, accediendo por lo solicitado por los Ayuntamientos de Paililla de Hita y Copernal, se libre orden al Alcalde de Hita a fin de que haga entrega a los reclamantes de la cantidad de 1.300 reales que les corresponden por la cuota de la cuarta parte del monte denominado Las Tajadas, verificada por dicha última villa en 1869, respetando como vigente la concordia existente en todas sus partes.

Con lo que terminó la sesion. Guadalupe 31 de Diciembre de 1870. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza promovido a instancia de Juan Manso, soltero, huérfano, menor de edad, natural y residente en Negredo; y en su nombre como su curador ad-litem el Procurador de este Juzgado D. Alejo Martínez y Aparicio, para contestar a la demanda que le ha promovido su convecino Angel Caballo, en el cual ha recaído la sentencia que a la letra con su publicacion, notificaciones y auto declaracion de consentida, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza a 3 de Enero de 1871; el Sr. D. Fulgencio Corrales, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de la misma y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia, habiendo visto este incidente de pobreza promovido a instancia de Juan Manso, natural de Negredo, soltero, menor de edad, huérfano y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Alejo Martínez Aparicio como su curador ad-litem, para contestar a la demanda que le ha promovido su convecino Angel Caballo.

Resultando que al dicho Juan Manso los bienes que posee, no le producen el equivalente al jornal doble de un bracero ni aun lo suficiente para su subsistencia, temiendo que ayudarse con el trabajo de sus brazos y los auxilios de la caridad:

Considerando que por tal razón se halla comprendido en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y particularmente en el número segundo del artículo 182 de dicha ley:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictámen.

Fallo:
Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Juan Manso, con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le ayude y defienda sin retribucion y a gozar de los demás beneficios que la ley como a tales conceden sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto al demandado Angel Caballo en los Estrados del Juzgado y por editos que se fijaran en los mismos e insertaran en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 1170 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Corrales.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede, por el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia, estando celebrando Audiencia pública en este día, a presencia de los testigos don Santos Cardenal y don Francisco Pastor, de esta ciudad, en ella a 3 de Enero

ro de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion.—En seguida yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia anterior al Curador ad-litem Martínez Aparicio, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fé.—Martínez Aparicio.—Pascual y Vela.

Otra.—Asimismo yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia anterior, al Promotor Fiscal Licenciado Perez Elorduy, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fé.—Licenciado Perez Elorduy.—Pascual y Vela.

Otra en las Estrados.—Ultimamente yo el Escribano, hice saber y lei en alta voz en los Estrados del Juzgado la sentencia anterior, en ausencia y rebeldía del demandado D. Mariano Madrigal, Procurador en nombre de Angel Caballo, en presencia de los testigos Juan del Sol y D. Rogelio Beato, de esta vecindad, que firman conmigo esta diligencia a que conste y doy fé.—Juan del Sol.—Rogelio Beato.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda a la letra con sus originales que obran en el expediente de que dejo hecha expresion a que me remito; y de mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza a 3 de Enero de 1871.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de Tierzo.

D. Luciano Pablo, Secretario del Juzgado municipal de Tierzo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 22 del actual, a instancia de Victor Pablo contra Prudencio Escalera, vecino Baños, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Tierzo a 23 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Gerónimo Martínez, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto el juicio que antecede, celebrado en el día de hayer a su presencia, a instancia de su convecino Victor Pablo, contra Prudencio Escalera que le es del pueblo de Baños, sobre pago de 11 pesetas que dice le adeuda procedentes de pastos con algunas reses mayores en la vega de Arias, perteneciente a esta jurisdiccion.

Vista la citacion y emplazamiento hecho en tiempo y forma legal.

Visto que es cierto que ha tenido sus reses el demandado pastando en la referida vega de Arias.

Vista la incomparencia del demandado en la que se prueba ser cierto lo que se le pide cuando no se presentó a decir lo contrario, ni alegó justa causa que se le impidiera, por ante mí el Secretario dije:

Que debia condenar y condenaba a Prudencio Escalera, vecino de Baños, al pago a Victor Pablo de esta vecindad, de la suma de 11 pesetas, con mas las costas y gastos del juicio hasta su terminacion, todo lo cual hará efectivo dentro del quinto día, a contar desde la publicacion o insercion de esta sentencia en el *Boletín oficial*.

Notifíquese al demandante en ausencia y rebeldía del demandado publíquese a notifíquese en los Estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firma su merced de que

certifico.—Gerónimo Martínez.—Por su mandado.—Luciano Pablo.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario de este Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado Prudencio Escalera, lo cual tubo lugar a presencia de los testigos que firman con migo.—Tierzo 23 de Diciembre de 1870.—Luis Alguacil.—Justo Pablo.—Luciano Pablo.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario a presencia de los indicados testigos notifiqué en la forma legal por lectura íntegra la sentencia que antecede en ausencia y rebeldía de Prudencio Escalera.

Y para que conste y por ser verdad firmo con los testigos de que certifico.—Luis Alguacil.—Justo Pablo.—Luciano Pablo.

Lo copiado a la letra concuerda con su original.

Y para que conste expido la presente con el V. B. del Sr. Juez municipal que firmo en Tierzo a 23 de Diciembre de 1870.—El Juez municipal, Gerónimo Martínez.—Luciano Pablo.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiedra la Encina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia de Agustín Barrio, vecino de Gascoena, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Hiedra la Encina a 12 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Manuel Criado, Juez municipal de la misma, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal, celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Agustín Barrio, vecino de Gascoena, a instancia de Casto Morales, de esta vecindad; y

Considerando probada la deuda de 220 pesetas que reclama con el documento presentado otorgado por el mismo en el pueblo de Gascoena, con fecha 4 de Abril del presente año; por ante mí el Secretario dije:

Que debia condenar como condenaba al repéido Agustín Barrio al pago de la cantidad de 220 pesetas, con mas al de las costas y gastos de este juicio y las posteriores que se originen hasta su total solvencia, reservando el derecho al acreedor Morales para que en caso de insolvencia intente su accion contra Felipa Barrio, de la propia vecindad, como mancomunada en la obligacion que motiva este juicio.

Librese testimonio de esta sentencia, y con atenta comunicacion dirijase al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* y notifíquese en los Estrados del Juzgado por lo respectivo a la parte demandada.

Así lo pronuncio, mando y firmo su merced, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Frias.—V. B.—El Juez municipal, Manuel Criado.

ANUNCIOS OFICIALES JUZGADO MUNICIPAL

de La Olmeda de Cobeta.

D. Narciso del Castillo y Andrés, Secre-

tario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal a instancia de D. Manuel Sanz, vecino de este pueblo, contra Agueda Sanz, que lo es de Estables, sobre pago de maravedises, por ausencia y rebeldía de la demandada, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En La Olmeda de Cobeta a 23 de Diciembre de 1870, el señor don Santos Sanz, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia, por ante mí su Secretario habilitado dictó lo siguiente:

Visto que Agueda Sanz ha sido citada en forma para la comparecencia, según consta por la notificacion hecha en Estables y firmada por la misma en 20 del actual:

Visto que la excusa para no comparecer con que no tiene necesidad de celebrar juicio porque a la le debe, y si su difunto marido Julia Romero tenia cuenta con D. Manuel Sanz a su fallecimiento, no le quedó cosa alguna:

Considerando que si nada debia por lo mismo debio haberse presentado a manifestar y probar las razones:

Visto tambien que en la carta que se cita en la comparecencia y que va unida a estos autos, se comprometia a pagar de presente 50 pesetas y lo demás para la recolección o cuando pudiera, suplicando en ella evitase demandarla; no habiendo presentado documento alguno que pruebe ser cierto que al fallecimiento de su difunto marido nada le quedó:

Visto por el contrario que el demandante dice haber heredado sus hijos, después, de sus abuelos, debia condenar y condenaba a la expresada Agueda, al pago de las 218 pesetas que la reclama don Manuel Sanz y las costas devengadas y que se devenguen hasta la total solvencia, sin perjuicio de que use de su derecho por la via legal, todo en término de ocho días después de inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, notificándose en los términos que previene el artículo 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitiva juzgando lo proveyo, mando y firma dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Santos Sanz.—Por su mandado.—Narciso del Castillo.

Notificacion en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente a D. Manuel Sanz y en los Estrados de este Juzgado municipal, la anterior sentencia, fijando copia de ella, por ausencia y rebeldía de la demandada Agueda Sanz en presencia de los testigos Juan Manuel Sanz y Matias Eusebio Pastor, de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Juan Manuel Sanz.—Manuel Sanz.—Matias Eusebio Pastor.—Narciso del Castillo.

Auto.—Remítanse las anteriores diligencias con oficio suplicatorio al Sr. Gobernador de la provincia para que se ordene su insercion en el *Boletín oficial*, decretado por el Sr. Juez municipal en La Olmeda de Cobeta a 23 de Diciembre de 1870.—Narciso del Castillo.—V. B.—El Juez municipal, Santos Sanz.

D. Miguel Cerero Moreno, Secretario

JUZGADO MUNICIPAL
de Cantalojas.

D. Miguel Cerozo Moreno, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Cantalojas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de Antonio Ramos de esta vecindad, contra Idefonsa Clemente, que lo es del pueblo de Prádena, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cantalojas a 16 de Diciembre de 1870, el señor Juez municipal D. Mateo Cerozo, habiendo visto detenidamente el acta del juicio verbal celebrado ayer a instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Idefonsa Clemente, vecina de Prádena, sobre pago de 179 reales vellón; y

Resultando la no comparecencia de Idefonsa Clemente a la celebración del juicio, así como también no haber presentado causa legítima que pudiera impedirle dicha presentación:

Resultando que Idefonsa Clemente ha sido notificada por el Secretario de dicho Prádena, advierto al mismo que en lo sucesivo haga sus notificaciones conforme previene la ley:

Considerando que todo demandado que no comparezca a contestar su demanda confiesa por ella su deuda, el Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba a Idefonsa Clemente al pago de los 179 reales mas las costas anteriores y costas que se causen hasta su total solvencia.

Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Juez municipal, de que certifico.—Mateo Cerozo.—Miguel Cerozo Moreno, Secretario habilitado.

Notificación.—Acto seguido yo e Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior a Antonio Ramos, de esta vecindad; quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Antonio Ramos.—Miguel Cerozo.

Publicación.—Dada y publicada en el mismo día la anterior sentencia por D. Mateo Cerozo, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario habilitado, por orden de aquel, a presencia de los testigos Juan Gonzalez y Domingo Estéban, que firman de que certifico.—Juan Gonzalez.—Domingo Estéban.—Mateo Cerozo.—Miguel Cerozo.

Notificación en los Estrados.—En el pueblo de Cantalojas a 16 de Diciembre de 1870, yo el Secretario habilitado lei íntegramente la anterior sentencia y publicación por ausencia y rebeldía de Idefonsa Clemente, siendo testigos Juan Gonzalez y Domingo Estéban, que firman de que certifico.—Juan Gonzalez.—Domingo Estéban.—Miguel Cerozo.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal de este pueblo de Cantalojas a 31 de Diciembre de 1870, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Secretario habilitado, Miguel Cerozo.—V. B.—El Juez municipal, Mateo Cerozo.

D. Miguel Cerozo Moreno, Secretario ha-

bilitado del Juzgado de paz de este pueblo de Cantalojas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, contra Andrés Cuesta, que lo es de Grado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cantalojas a 22 de Diciembre de 1870, el señor Juez municipal del mismo D. Mateo Cerozo, habiendo visto detenidamente el acto de juicio verbal celebrado ayer, a instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Andrés Cuesta, vecino de Grado, sobre pago de 20 reales, y

Resultando que el Andrés ha sido notificado en forma el día 19 del corriente:

Resultando la no comparecencia de Andrés Cuesta a la celebración del juicio, así como también no haber presentado justa y legítima causa que pudiera impedirle la presentación de la comparecencia:

Considerando que todo demandado que no comparece a contestar su demanda confiesa por ella su deuda, el Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar, como condenaba, a Andrés Cuesta, vecino de Grado, al pago de 20 reales, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Mateo Cerozo.—Miguel Cerozo Moreno, Secretario habilitado.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia a Antonio Ramos, de esta vecindad, quedó enterado y firma conmigo, de que certifico.—Antonio Ramos.—Miguel Cerozo Moreno.

Notificación en los Estrados.—En el pueblo de Cantalojas a 22 de Diciembre de 1870, yo el Secretario habilitado de este Juzgado lei íntegramente la anterior sentencia, por ausencia y rebeldía de Andrés Cuesta, siendo testigos Juan Gonzalez y Domingo Estéban, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Juan Gonzalez.—Domingo Estéban.—Miguel Cerozo Moreno.

Publicación.—Dada y publicada en el mismo día la anterior instancia por D. Mateo Cerozo, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, y leída por ante mí el Secretario habilitado, de orden de aquel, a presencia de dos testigos, Juan Gonzalez y Domingo Estéban, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Mateo Cerozo.—Juan Gonzalez.—Domingo Estéban.—Miguel Cerozo Moreno.

Lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal de este pueblo de Cantalojas a 31 de Diciembre de 1870, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Secretario habilitado, Miguel Cerozo.—V. B.—Mateo Cerozo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanillos.
Habiendo terminado el tiempo para la

admisión de solicitudes a la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado como aspirante a la misma, el sugeto siguiente:

D. Tomás Borjabad y Fuente, Secretario, Maestro de niños y Sacristan de Cincovillas.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en término de quince días presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Romanillos 7 de Enero de 1871.—El Presidente, Juan Olmedillas.—El Secretario interino, Tomás Borjabad.

ALCALDIA POPULAR
de Tortola.

Habiéndose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes en el término de treinta días a esta Alcaldía: cuya dotacion consiste en 575 pesetas anuales.

Tortola 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Inocente Dominguez.

ALCALDIA POPULAR
de Chillaron del Rey.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de solicitudes a la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, se ha presentado como aspirante a la misma, el sugeto siguiente:

D. Mariano Cuevas, Secretario interino de la misma.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en término de quince días presenten en esta Secretaria cuantas reclamaciones crean oportunas.

Chillaron del Rey 2 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremocha de Jadraque.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella, remitirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de la certificación que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta días, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torremocha de Jadraque y Enero 4 de 1871.—El Alcalde Presidente, Agustín Galvo.—Por su mandato.—Francisco Beato y Andrés, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poveda de la Sierra.

Se saca a tercera subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de este distrito municipal, para su disfrute con 1.600 cabras lanares y 100 de cabrío, con arreglo al plan general de aprovechamientos forestales del presente año, bajo el tipo de 45 centimos de peseta las

primeras y una peseta 125 milésimas de idem las segundas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Enero, ante mi Autoridad, en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que estara de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 29 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Baquero.—P. O.—Manuel Maria Caja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Carrascosa de Tajo y agregado Oter.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en la Dehesa y montes del agregado Oter, se saca a segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera el día 30 de Enero, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Carrascosa de Tajo 29 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Blas Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zaorejas.

Por el presente se hace saber tendrá lugar la subasta de 2.368 pinos de los despojos de los incendios ocurridos en esta villa y sitios de las Dehesas de los Valles y la del Campo, en la cantidad de 1.010 pesetas segun concesion; cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Zaorejas 10 de Enero de 1871.—El Alcalde, Escolástico Abad.—P. S. M.—Pablo Andino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrebeña.

A los quince días de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, desde las nueve a las once de su mañana, el tercer remate de los pastos de la Dehesa, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo que hay señalado.

Torrebeña 31 de Diciembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pio Garralon.—P. S. M.—Felipe Yagua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta 1.040 pinos, procedentes del incendio ocurrido últimamente, en los montes pinares de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 270 pesetas, y especiales que este Ayuntamiento tenga por conveniente, las que estaran de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento.

Armallones 4 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gerónimo de la Liana.—Pascual Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Checa.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 48 pinos de la Dehesa Espinada, del comun de estos vecinos, verificada en 24 de Diciembre último, se sacan a segunda subasta bajo el tipo de 129 pesetas y condiciones que constan en el expediente; cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo en estas Salas consistoriales a las diez de la mañana del citado día.

Checa 7 de Enero de 1871.—El Alcalde, Felipe Garcia.—D. O.—Ramon Garcia.